

incesto, o el bestialismo, tal y como en su momento el Consejo General del Poder Judicial sostuvo (36). Ante la crisis actual, el profesor GARCÍA CANTERO propone que cada país se interroge sobre los valores que ha de conservar o reformar en su concepción del matrimonio y de la familia, para que aquéllos se traduzcan en la legislación ordinaria. El Estado no puede ser neutral, una vez que ya existe un modelo a nivel constitucional. No parece posible, y cito textualmente, que en el siglo XXI un Estado pueda imponer a otro contra la voluntad de sus ciudadanos, un determinado modelo de convivencia sexual legalizada, y menos aún que lo disponga una autoridad supraestatal. Me atrevería a añadir: No debería ser posible tampoco que un Estado pudiera modificar el modelo de matrimonio constitucionalmente establecido en contra del sentir ciudadano a golpe de ley. Si se admitiera, nada estaría a salvo de ser modificado, produciéndose sorpresa y temor cuando no una gran dosis de inseguridad jurídica.

M.^a LOURDES MARTÍNEZ DE MORENTIN LLAMAS
Profesora Ayudante
Doctor de Derecho Privado
Universidad de Zaragoza

CARMEN CALLEJO RODRÍGUEZ, *El seguro de vida para caso de muerte: Cuestiones actuales de Derecho Civil*, Dykinson, Madrid, 2005, 252 págs.

I. Este libro de la profesora CALLEJO RODRÍGUEZ aborda el estudio de los aspectos civiles que plantea la regulación del seguro de vida para caso de muerte, aspectos de gran actualidad teniendo en cuenta el auge alcanzado por estos contratos y el elevado importe de las indemnizaciones, muchas veces incluso superior a lo que se percibe por sucesión *mortis causa*.

Destaca la obra por una sistemática adecuada y un estilo muy cuidado que reflejan la capacidad investigadora de la autora. Desde un punto de vista de riguroso análisis expone problemas, ajusta las soluciones planteadas por la Ley del contrato de seguro, haciendo hincapié en las carencias legales y proponiendo soluciones prácticas de conformidad con el sistema jurídico como todo buen interpretador del Derecho.

II. La autora ha dividido su obra en cuatro capítulos.

Dedica el primero a exponer brevemente ciertas consideraciones generales sobre este contrato, sin obviar el análisis de ciertas materias que hasta ahora no habían sido suficientemente tratadas, como el alcance de la prohibición de contratar un seguro sobre un incapacitado o la conmorienencia del asegurado y uno o varios beneficiarios.

En el capítulo segundo se analiza la problemática que plantea la designación del beneficiario examinando, en primer lugar, las distintas formas en que puede realizarse: en la póliza, en una posterior declaración escrita comunicada al asegurador o en testamento. El medio más usual es la póliza y sobre ello se destaca la importancia que tiene en la práctica aseguradora, fundamentalmente cuando se trata de seguros colectivos o de grupo, la inserción en las

(36) Véase el diario *Heraldo de Aragón* en su edición del miércoles 19 de enero de 2005.

condiciones generales del contrato de una cláusula en la que se establece un orden sucesivo de beneficiarios que el tomador acepta tácitamente si no designa expresamente otro beneficiario. Este tipo de cláusulas pueden ser abusivas si el asegurado o tomador, en su calidad de consumidor, las desconoce, lo que sucede cuando no se entregan las condiciones generales, siempre que la citada cláusula no se transcriba al dorso del certificado individual. Además se abordan los supuestos en que existe contradicción entre la designación contenida en una condición general de la póliza y la designación realizada en el certificado individual, e incluso la contenida en el impreso de solicitud.

La designación del beneficiario en testamento es objeto de un tratamiento pormenorizado, así como la revocación de la designación y la renuncia a la facultad de revocar. El estudio de estos temas plantea una interesante problemática que nace de la necesidad de conciliar la regulación del seguro de vida, que constituye un negocio *inter vivos*, con la del testamento, que es un negocio *mortis causa*. Todo ello lleva al análisis de muy diversas cuestiones, como la capacidad para testar y para realizar la designación del beneficiario, las consecuencias de la revocación y de la invalidez del testamento, la posibilidad de realizar una designación irrevocable del beneficiario en testamento, etc.

La designación del beneficiario puede hacerse nominalmente o estableciendo reglas precisas para su determinación, como sucede con las designaciones genéricas. Esta materia se aborda en el capítulo tercero, donde se examinan los diferentes tipos de designaciones y las reglas interpretativas de ciertas cláusulas en que se designa beneficiario de forma genérica.

El primer caso examinado es el de la designación a favor de los «hijos», que según la LCS comprende a aquellos descendientes que tiene derecho a herencia. Para determinar el alcance de esta regla, la autora parte de dos hipótesis, según la persona que se toma como referencia haya otorgado o no testamento. También dedica una especial atención al estudio del destino de la parte no adquirida por un beneficiario por premoriencia.

La regla interpretativa de la cláusula por la que designan a los «herederos» pone de manifiesto la disociación de la figura del heredero y la del legatario, pues la LCS establece que no es necesaria la aceptación de la herencia para la adquisición del beneficio del seguro, si bien también permite vislumbrar su proximidad al fenómeno sucesorio, pues sólo acudiendo a las normas que regulan la sucesión *mortis causa* puede fijarse el sentido de esta designación. Nuevamente, para determinar a quién corresponde la condición de beneficiario, se parte de la distinción entre la sucesión testada e intestada y se analizan los diferentes supuestos que pueden tener lugar. Debe destacarse la especial atención prestada al análisis de la situación del cónyuge cuando se han instituido genéricamente a los herederos, así como al estudio de la indignidad y desheredación del beneficiario designado.

Por lo que se refiere a la designación genérica del cónyuge, se analizan, entre otras cuestiones, si puede englobarse dentro de ella al conviviente *more uxorio*, qué sucede si en el momento de fallecimiento del asegurado existe separación legal o de hecho —cuestión en la que las Resoluciones de las Audiencias Provinciales ha solventado de forma diferente—, o una vez iniciado el proceso de divorcio o de nulidad matrimonial.

La designación de varios beneficiarios, ya sea en forma nominativa o genérica, exige el análisis, ya en el capítulo cuarto, de los diversos supuestos de distribución de la suma asegurada. En esta materia presenta un especial interés el análisis de la cuota que corresponde al cónyuge viudo cuando se le

designa genéricamente con los restantes herederos, así como el derecho de acrecimiento entre los cobeneficiarios sobre la parte no adquirida por un beneficiario.

Partiendo del reconocimiento del derecho propio del beneficiario a la prestación debida por asegurador, se estudian los derechos de los acreedores y herederos forzosos del tomador del seguro, no sobre la prestación del asegurador, sino sobre las primas pagadas por el tomador, lo que lleva a la autora a plantearse, en relación a los herederos forzosos, la aplicación de las normas sobre colación, cuando el beneficiario sea un legítimo, y de las normas sobre reducción de donaciones inoficiosas, cuando el beneficiario sea un tercero no legítimo.

Dada la frecuencia con que se produce la contratación por uno sólo de los cónyuges de un seguro de vida para caso de muerte a favor del otro cónyuge y de los hijos (comunes o no), o de unos en defecto de otros, o incluso a favor de un tercero, la obra concluye con el estudio de los derechos del cónyuge del tomador sobre las primas en caso de disolución del matrimonio.

III. En esencia, tal y como puede comprobarse, se trata de un completo y minucioso análisis del contrato de seguro de vida para caso de muerte, fundamental para cualquier jurista, tanto teórico como práctico, que deba enfrentarse a los conflictos que surgen del desconocimiento de esta figura jurídica, pues la autora con un excelente manejo de la doctrina y de la jurisprudencia, profundiza en las importantes y actuales cuestiones civiles que plantea.

M.^a ISABEL DE LA IGLESIA MONJE
Profesora Contratada Doctora UCM